



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070001692

Fecha: 16/07/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



#### POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DEPARTAMENTAL DE MUJERES COMO UN ESPACIO DE DIÁLOGO, CONCERTACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LAS MUJERES DE ANTIOQUIA

**EI GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 2, 13, 40, 43, 209 y 305 de la Constitución Política, la Ley 51 de 1981, la Ley 248 de 1995, la Ley 294 de 1996, Ley 906 de 2004, Ley 975 de 2005, la Ley 1257 de 2008, Ley 1448 de 2011, Decreto 4912 de 2011, Ordenanza Departamental Nro.13 del 10 de junio de 2019, Ley 1955 de 2019 y

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que el artículo 13 de la Constitución Política, manifiesta *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”*.
3. Que Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político según artículo 40 de la Constitución Política
4. Que por su parte el artículo 43 de la misma Constitución Política, consagra que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades; en donde la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación.
5. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía,

*"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DEPARTAMENTAL DE MUJERES COMO UN ESPACIO DE DIÁLOGO, CONCERTACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LAS MUJERES DE ANTIOQUIA"*

- celeridad, imparcialidad y publicidad, debiendo coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
6. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la ley.
  7. Que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la mujer (CEDAW) de las Naciones Unidas, por medio de la Recomendación General 19, adoptada en su 11º periodo de sesiones en 1992, exhortó a los Estados parte a que adopten las medidas que sean necesarias para la protección eficaz de las mujeres contra las violencias, entre ellas: refugios, asesoramiento, rehabilitación y servicios de apoyo para las mujeres que son víctimas de violencia o que se encuentren en peligro de serlo.
  8. Que mediante la Ley 51 de 1981 el Estado Colombiano ratificó la Convención de la CEDAW para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1981, y con ello adquirió la obligación de adoptar las medidas necesarias, para eliminar cualquier tipo de discriminación en todas sus formas y manifestaciones en contra de las mujeres.
  9. Que mediante la Ley 248 de 1995, el Estado Colombiano aprobó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, adoptada en la ciudad de Belém do Pará - Brasil el 9 de junio de 1994, y con ello adquirió la obligación de combatir la violencia física, sexual y psicológica contra las mujeres, que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, así como la que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, o la que sea perpetrada o tolerada por el estado o sus agentes.
  10. Que la Ley 294 de 1996 desarrolla el Artículo 42 de la Constitución Política, dictando normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, estableció medidas de protección, el procedimiento para hacerlas efectivas y de asistencia a las víctimas.
  11. Que la Ley 906 de 2004 consagra el derecho de las víctimas, sus familias y testigos a favor, a la intimidad y seguridad personal, advirtiendo que el estado, en cabeza de la Fiscalía General de la Nación, dispondrá de las medidas necesarias para su atención y garantía de esos derechos.
  12. Que la Ley 975 de 2005 denominada Ley de Justicia y Paz, consagra el derecho de las víctimas, sus familias y testigos a favor, a la intimidad y

*"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DEPARTAMENTAL DE MUJERES COMO UN ESPACIO DE DIÁLOGO, CONCERTACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LAS MUJERES DE ANTIOQUIA"*

seguridad personal, y dispone que los funcionarios de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz de la Fiscalía General de la Nación, adoptarán las medidas adecuadas y todas las acciones pertinentes para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas y los testigos, considerando factores como la edad, el género y la salud, así como la índole del delito, en particular cuando este entrañe violencia sexual, irrespeto a la igualdad de género o violencia contra niños y niñas.

13. Que la Ley 1257 de 2008 dicta normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, reforma el Código Penal, el de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones con la finalidad de que el Estado colombiano implemente medidas tanto para la sensibilización y prevención de las violencias contra las mujeres, como para la protección y atención a las víctimas de dicha violencia.
14. Que la Ley 1448 de 2011 contempla que las autoridades competentes deberán adoptar medidas de protección integral a las víctimas, testigos y a los funcionarios públicos que intervengan en los procedimientos administrativos y judiciales de reparación, especialmente de restitución de tierras, las cuales deben ser definidas de acuerdo a su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad.
15. Que el Decreto 4912 de 2011 establece la aplicación del enfoque diferencial en la adopción de las medidas de protección de personas que se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo, como consecuencia directa y en razón del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, toda vez que deberán ser observadas las especificidades y vulnerabilidades por edad, etnia, género, discapacidad, orientación sexual, y procedencia urbana o rural de las personas sujetas de protección.
16. Que la Política Pública Nacional de Equidad de Género, Conpes 161 de 2013 evidencia las problemáticas y desigualdades que afectan a las mujeres en nuestro país que deben ser atendidas de forma intersectorial y articulada por parte del Estado.
17. Que el Plan de Desarrollo Nacional "Pacto por Colombia, pacto por la equidad" implementado mediante Ley 1955 de 2019 contiene 17 objetivos de política pública denominados pactos, los cuales están establecidos como mecanismos que permitan acelerar el cambio social, dentro de ellos se encuentra el pacto 14 denominado Pacto por la Equidad de las Mujeres.
18. Que el párrafo segundo del Artículo 9 de la Ordenanza Departamental Nro.13 del 10 de junio de 2019 establece que en el marco de la funciones de la

*"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DEPARTAMENTAL DE MUJERES COMO UN ESPACIO DE DIÁLOGO, CONCERTACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LAS MUJERES DE ANTIOQUIA"*

Secretaría de las Mujeres de Antioquia establecidas en el Decreto Ordenanza 575 de 2008, se facilitará un espacio de diálogo entre la Secretaría de las Mujeres de Antioquia, el observatorio de asuntos de mujer y género de Antioquia y las organizaciones de mujeres así como se promoverá el fortalecimiento o creación de consultivos de mujeres para el análisis y la implementación de la política pública de las mujeres de Antioquia.

19. Que el Consejo Consultivo Departamental de Mujeres, está concebido como un organismo que, en el marco de la Política Pública para las mujeres de Antioquia (Ordenanza 13 de 2019), representa las necesidades e intereses de las mujeres
20. que habitan el departamento, y que permite la sinergia entre los procesos, las organizaciones de mujeres del Departamento y la administración departamental,

En consideración a lo anterior,

#### DECRETA

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** Créase el Consejo Consultivo Departamental de Mujeres de Antioquia.

**ARTÍCULO 2°. DEFINICIÓN.** El Consejo Consultivo Departamental de Mujeres es un espacio de diálogo, concertación, coordinación y corresponsabilidad entre la Secretaría de las Mujeres de Antioquia, la institucionalidad y los diferentes sectores, organizaciones y colectivos que representan las necesidades e interés de las mujeres para la participación, análisis e implementación de la Política Pública de las Mujeres de Antioquia, para ello se recurrirá entre otros, a la socialización, revisión técnica de las Políticas Públicas, Planes Indicativos, al Plan Integral para garantizar una vida libre de violencia contenida en el documento CONPES social 161 de 2013 y a las normas que los modifican o adicionan.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Consultivo Departamental de las Mujeres es un organismo de carácter Técnico y Político, cuyo objetivo es servir de instancia consultiva frente a la aplicación de la Política Pública de las Mujeres de Antioquia, planes, proyectos y estrategias para la equidad e igualdad de género; no necesariamente es una instancia de decisión o de consulta previa.

**ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS.** Son principios del Consejo Consultivo Departamental de las Mujeres, los siguientes:

1. Autonomía: El Consejo Consultivo es autónomo para actuar, priorizar y agendar los asuntos en favor de la garantía de derechos de las mujeres, según sus necesidades, intereses y propuestas.

*"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DEPARTAMENTAL DE MUJERES COMO UN ESPACIO DE DIÁLOGO, CONCERTACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LAS MUJERES DE ANTIOQUIA"*

2. Participación: El Consejo Consultivo favorecerá la incorporación de las necesidades, intereses y propuestas de las mujeres y organizaciones en la agenda pública, avanzando así hacia el ejercicio real y efectivo de la participación.
3. Concertación: Las decisiones serán tomadas teniendo en cuenta los intereses, necesidades, demandas y propuestas de las mujeres, privilegiando el consenso y visibilizando los desacuerdos.
4. Autorregulación: El Consejo Consultivo contará con sus propios mecanismos de regulación y control, para garantizar el ejercicio del derecho a la participación, el logro de sus objetivos de manera eficiente, eficaz y acorde con la normatividad vigente. Tales mecanismos son el reglamento interno, planes de trabajo y de seguimiento, y canales de comunicación.
5. Corresponsabilidad: Propende por el compromiso y la participación de todos los sectores de la sociedad, en la apuesta por la equidad de género. Este principio hace especial referencia a la relación de colaboración entre la Administración Departamental y el Consejo Consultivo.
6. Transparencia: Todas las decisiones que se tomen en el Consejo Consultivo serán de conocimiento público, debidamente divulgadas a las mujeres de los sectores que representan y a la ciudadanía en general.

**ARTÍCULO 4°. FUNCIÓN.** Son funciones del Consejo Consultivo Departamental de Mujeres de Antioquia, las siguientes:

1. Crear estrategias y mecanismos para acompañar la implementación, seguimiento, concertación y evaluación de la Política Pública para las Mujeres de Antioquia conforme a lo establecido en la Ordenanza Departamental 13 del 10 de junio de 2019 y el Plan de Igualdad de Oportunidades, mediante planes programas y proyectos dirigidos a las mujeres, tanto en el orden departamental como en el municipal.
2. Generar espacios para compartir experiencias, impulsar iniciativas de corto, mediano y largo plazo, para atender demandas y necesidades de las mujeres de Antioquia.
3. Identificar y analizar las necesidades, intereses y propuestas de las mujeres, en materia de equidad de género, autonomía económica, derechos sexuales y reproductivos, participación política, participación en el proceso de consolidación de la paz, prevención de la violencia de género, educación, mujer rural, para presentarlas ante la Administración Departamental y Administraciones Municipales, avanzando en su incorporación en la agenda pública.

*"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DEPARTAMENTAL DE MUJERES COMO UN ESPACIO DE DIÁLOGO, CONCERTACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LAS MUJERES DE ANTIOQUIA"*

4. Presentar propuestas y formular recomendaciones a la Administración Departamental y a las Administraciones Municipales, en el proceso de implementación y evaluación de la Políticas Públicas para las Mujeres, el Plan de Igualdad de Oportunidades, y otros proyectos y programas desarrollados para dar garantía a los Derechos Humanos de las Mujeres.
5. Presentar propuestas que promuevan la transversalización del enfoque de género en los Planes de Desarrollo Departamental y Municipales, en las Políticas Públicas y otros programas y proyectos departamentales y municipales.
6. Propiciar la articulación de las organizaciones e iniciativas de las mujeres con entidades públicas, privadas y entre ellas mismas, para el desarrollo de acciones afirmativas conjuntas, la gestión recursos económicos y humanos, en procura del mejoramiento de su calidad de vida y la de sus familias.
7. Elaborar un plan de trabajo anual, con indicadores para el desarrollo efectivo de sus funciones.
8. Elaborar informes periódicos, con el fin de reportar a las mujeres los avances y resultados de las sesiones del Consejo Consultivo Departamental de las Mujeres.
9. Expedir su reglamento interno, estableciendo criterios y procedimientos para su funcionamiento.
10. Participar en el seguimiento a la Política Pública para las mujeres de Antioquia y el Plan de Igualdad de Oportunidades - PIO Departamental.
11. Las demás funciones que le sean propias, de acuerdo con su naturaleza, coordinación y orientación de su actividad.

**ARTÍCULO 5°. CONFORMACIÓN.** El Consejo Consultivo Departamental de las Mujeres de Antioquia estará conformado además de la Secretaria de las Mujeres de Antioquia, por representantes de las siguientes organizaciones, corporaciones y/o entidades:

- Dos representantes de organizaciones de mujeres de base por subregión.
- Una representante de las mujeres de las Granjas SIEMBRA.
- Una representante de las mujeres rurales.
- Dos representantes de las organizaciones no gubernamentales (ONG) que adelanten programas en favor de las mujeres y que tengan cobertura en diferentes municipios del departamento.
- Una representante de las mujeres víctimas del conflicto armado a nivel Departamental.
- Una representante de las mujeres en proceso de reincorporación.
- Una representante indígena.

*"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DEPARTAMENTAL DE MUJERES COMO UN ESPACIO DE DIÁLOGO, CONCERTACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LAS MUJERES DE ANTIOQUIA"*

- Una mujer representante de la población afrodescendiente.
- Dos representantes de organismos Comunales de segundo y tercer grado a nivel departamental.
- Una representante de la Mesa de Trabajo Mujer Medellín.
- Dos representantes del Sector de Educación: una del nivel básico y una del nivel superior.
- Una representante del Consejo Departamental de Juventud.
- Una representante de las mujeres empresarias.
- Una representante de las mujeres emprendedoras.
- Una representante del sector cultural.
- Una representante de las madres comunitarias.
- Una representante del Sector Salud.
- Una representante de los medios de comunicación.
- Una representante de mujeres con discapacidad.
- Una representante de las mujeres adultas mayores a nivel departamental.
- Una representante de las mujeres inmigrantes.
- Una representante de mujeres disidentes sexuales y de género.
- Una representante de las trabajadoras sexuales.
- Una representante de las trabajadoras domésticas.

**ARTÍCULO 6°. PERIODO DE ELECCIÓN.** Las representantes de los respectivos sectores serán elegidas por un período de cuatro (4) años contados a partir de la constitución e instalación del Consejo Consultivo Departamental de Mujeres de Antioquia, pasado este tiempo volverá a convocarse y a elegirse representantes de dichos sectores.

**ARTÍCULO 7°. MECANISMO DE ELECCIÓN.** Las representantes que integrarán el Consejo Consultivo Departamental de Mujeres de Antioquia serán elegidas de acuerdo con lo preceptuado en su reglamento interno, a falta de éste, serán elegidas conforme a las directrices que se impartan desde la Secretaría de las Mujeres de Antioquia.

**ARTÍCULO 8°. SESIONES.** El Consejo Consultivo Departamental de Mujeres, sesionará de manera ordinaria cada cuatro (4) meses y de manera extraordinaria cada vez que las circunstancias lo ameriten o según lo establecido en su reglamento interno.

**PARÁGRAFO 1°.** Las sesiones pueden llevarse a cabo de manera presencial o virtual, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica.

**PARÁGRAFO 2°.** De cada sesión sea ordinaria o extraordinaria, se levantarán la respectiva acta.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DEPARTAMENTAL DE MUJERES COMO UN ESPACIO DE DIÁLOGO, CONCERTACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LAS MUJERES DE ANTIOQUIA"

**ARTÍCULO 9°. QUÓRUM.** El Consejo Consultivo Departamental de Mujeres podrá deliberar siempre y cuando se cuente con la mitad más una de las integrantes con las que se instaló el Consejo o según lo establecido en su reglamento interno.

**ARTÍCULO 10°. SECRETARÍA TÉCNICA.** La Secretaría Técnica será ejercida por la Secretaria de las Mujeres de Antioquia y las decisiones serán comunicadas a cada entidad para que en el marco de sus competencias haga los aportes requeridos en pro del bienestar de las mujeres antioqueñas.

**ARTÍCULO 11°.** El presente Decreto es de carácter indicativo e incluye todas las actualizaciones del documento CONPES Social 161 de 2013.

**ARTÍCULO 12°.** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



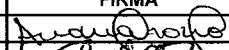
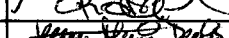


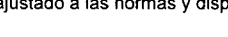
**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**  
Gobernador (E) de Antioquia



**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General



**NATALIA VELÁSQUEZ OSORIO**  
Secretaria de las Mujeres de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Adriana Osorio – P.U Secretaria de las Mujeres de Antioquia		10/07/2020
	Andrea Múnera – Contratista Coordinadora línea de transversalidad		10/07/2020
	Jorge Mario David Restrepo – Contratista Abogado		10/07/2020
Revisó:	Alexander Mejía Román – Director Asesoría Legal y de Control		10.07.20.
Aprobó:	Héctor Fabio Vergara Hincapié – Subsecretario Jurídico		10.07.20.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.